

1304 *ORDEN de 20 de septiembre de 2005, por la que se convocan becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes que cursan estudios en Universidades de la Unión Europea y Países Asociados dentro del programa Sócrates/Erasmus o en Programas EIBES (Entorno Iberoamericano) con reconocimiento de estudios conforme a los convenios de reciprocidad suscritos con las dos Universidades canarias, en el curso académico 2005/2006.*

La movilidad de los estudiantes durante su formación universitaria es un elemento esencial para conseguir incrementar la calidad y la diversidad educativa recibida. Ante el proceso de convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación Superior, la movilidad de estudiantes y profesores entre distintas universidades y países será una realidad cada vez más cotidiana, que, en el caso de Canarias, debe superar los obstáculos derivados de la insularidad de nuestro territorio y de su lejanía respecto a la Europa continental y a Iberoamérica.

A través de esta convocatoria se pretende promover y facilitar la movilidad de los estudiantes canarios, dando continuidad a la política de fomento de su participación en programas de intercambio.

De acuerdo con las directrices de la Ley 8/2003, de 3 de abril, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios, las becas que se convocan se caracterizan por su complementariedad respecto a las ofertadas por otras Administraciones Públicas. Para ello se ha tenido en cuenta, frente a las convocatorias correspondientes a los programas de intercambio, el coste de la insularidad y la lejanía de Canarias, procurando compensar las insuficiencias de las becas recibidas por los estudiantes canarios que ostentan la condición de becarios de los programas Sócrates/Erasmus, o estén en un programa de intercambio del espacio Iberoamericano con reconocimiento de estudios (conforme a los convenios formalizados por las Universidades canarias).

Esta convocatoria se rige por el procedimiento específico que establece el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Becas, Ayudas y Subvenciones a los Estudios Universitarios y a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que flexibiliza el procedimiento de concesión y pago de las becas. Asimismo, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que me atribuye la normativa vigente en materia de becas y ayudas a los estudios universitarios,

D I S P O N G O:

Primero.- Convocar becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes universi-

tarios en la Unión Europea, Países Asociados y del espacio Iberoamericano con reconocimiento de estudios para el curso académico 2005/2006 en el marco de lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 3 de abril.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se ha de regir la convocatoria de estas becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes universitarios, que se encuentran contenidas en el anexo I a la presente Orden.

Tercero.- Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

Base primera.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de las becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes canarios que cursen estudios en Universidades de la Unión Europea, Países Asociados dentro del Programa Sócrates/Erasmus o dentro de un programa del espacio Iberoamericano, con reconocimiento académico, en el curso 2005/2006.

Base segunda.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de estas becas y ayudas viene determinado por las bases contenidas en el anexo I de esta Orden, así como por las resoluciones que dicte la Dirección General de Universidades e Investigación para su desarrollo, aplicación, control y seguimiento; y en lo no previsto en las mismas, por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03) y por la Ley 8/2003, de 3 de abril, por el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, en lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base tercera.- Clases y cuantía de las becas.

Se convocan las siguientes modalidades de becas dirigidas a estudiantes universitarios canarios que cursen estudios en Universidades de la Unión Europea, Países Asociados dentro del Programa Sócrates/Erasmus, o dentro de un programa del espacio Iberoamericano, con reconocimiento académico:

a) Beca para estancias: con una dotación económica máxima de 200,00 euros/mes, que será fijada a razón del número de solicitudes estimadas.

b) Ayuda complementaria de estancia y desplazamiento: con una dotación económica máxima de 1.800,00 euros, que será fijada atendiendo al número de meses de estancia y al número de solicitudes estimadas.

Se podrán solicitar las dos modalidades y ser concedidas ambas, si se cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La cantidad final percibida se establecerá en función de los meses concedidos, destino y las solicitudes estimadas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Base cuarta.- Duración.

La duración de la beca será como mínimo de 3 meses y como máximo de 9 meses.

Base quinta.- Importe asignado a la convocatoria.

Para esta convocatoria se asignará un importe máximo de 860.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 18 07 422G 480.00 PI/LA: 184B4602 "Plan de becas de la Comunidad Autónoma" de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base sexta.- Requisitos exigibles con carácter general.

1. Ser estudiante universitario seleccionado para participar en un Programa Sócrates/Erasmus, o dentro de un programa del espacio Iberoamericano, con reconocimiento académico durante el curso 2005/2006.

2. Haber sido acreditado en el curso 2004/2005 como Becario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, o haber sido beneficiario de las ayudas para la realización de estudios universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias en el curso 2004/2005.

3. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia en España, tener vecindad administrativa en la Comu-

nidad Autónoma de Canarias en el momento de solicitar la beca y estar cursando estudios oficiales superiores en Centros públicos universitarios.

4. No estar en posesión, ni en condiciones de estarlo, de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Podrán solicitar estas becas y ayudas los estudiantes de segundo ciclo que hayan superado un primer ciclo o estén en posesión de un título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico que permita el acceso a dicho segundo ciclo.

También podrán solicitar estas becas y ayudas los estudiantes que cursen estudios de segundo ciclo en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo superado por el alumno.

5. No haber disfrutado de estas becas y ayudas en las anteriores convocatorias.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios o entidad colaboradora, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación, y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad So-

cial impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Base séptima.- Formalización de solicitudes.

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud al Director General de Universidades e Investigación conforme al modelo normalizado, según se recoge en el anexo II, en el que se hará constar expresamente:

a) Que no ha recibido becas, ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas con el mismo objeto de cualquier Administración, Ente público, entidad privada o particular. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

b) Que no se halla inhabilitado para recibir becas, ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. Los impresos normalizados para solicitar estas becas y ayudas serán facilitados gratuitamente en las secretarías de los Centros universitarios, en los servicios de becas y estudiantes de las Universidades canarias, en la Dirección General de Universidades e Investigación y en la siguiente dirección de Internet: <http://www.educa.rcanaria.es/dgui>.

3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en las dependencias de la Dirección General de Universidades e Investigación en Santa Cruz de Tenerife, Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 1ª planta, 38071, o en la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, Edificio Cofarca, Avenida 1º de Mayo, 11, 35071, o bien en los Negociados de Becas de las Universidades canarias.

Asimismo, podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

5. La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base octava.- Documentación a presentar.

1. Las solicitudes se presentarán por duplicado acompañadas de la siguiente documentación, también por duplicado:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del documento equivalente acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de los naturales de otros países, y fotocopia del Documento de Identificación Fiscal o documento equivalente.

b) Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el solicitante.

c) Certificado de residencia en Canarias.

La Dirección General de Universidades e Investigación podrá recabar de los interesados la documentación complementaria que considere oportuna a efectos de comprobar el requisito establecido en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 3 de abril, sobre la efectiva vinculación de los beneficiarios con la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Para los solicitantes que estudien en una universidad pública no canaria.

Certificación académica personal completa, original o copia compulsada de la misma, actualizada con los datos del curso 2004/2005 (o en su caso del último curso matriculado).

Se hará constar la nota media del expediente académico, calculada de acuerdo con lo establecido en la base décima. Deben figurar, de forma detallada, todas las asignaturas en las que haya estado matriculado, y en su caso el número de créditos, y las calificaciones obtenidas con la fecha de obtención de las mismas. Deben indicarse las asignaturas o créditos que hayan sido adaptados y/o convalidados. Asimismo, el número de asignaturas o créditos que componen la titulación.

Los estudiantes provenientes de un primer ciclo que estén en posesión de un título de Diplomado, In-

geniero Técnico o Arquitecto Técnico, deberán presentar los certificados académicos personales correspondientes al primer ciclo y de lo cursado en el segundo ciclo.

e) Certificación acreditativa, o copia compulsada, de que es beneficiario del programa de intercambio Sócrates/Erasmus, o de programa del espacio Iberoamericano, donde conste el país de destino y el período de duración de la estancia.

f) Los solicitantes de la ayuda complementaria de estancia y desplazamiento deberán acompañar, además, documento acreditativo o copia compulsada de la credencial de becario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el curso 2004/2005. En el caso de ser beneficiario de las ayudas de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de estudios universitarios en el curso 2004/2005, bastará con que lo haga constar en el modelo de solicitud.

Base novena.- Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de diez días los subsane, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base décima.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Director General de Universidades e Investigación, que acordará de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La concesión de estas becas no establecerá vinculación alguna, laboral o administrativa, entre los beneficiarios y la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas por una Comisión de Selección nombrada por el Director General de Universidades e Investigación de la que formarán parte representantes de las Consejerías de: Educación, Cultura y Deportes; Economía y Hacienda; de las Universidades canarias; de los alumnos; y de las entidades públicas que resulten precisos para el correcto estudio de las solicitudes.

4. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva. Las solicitudes se ordenarán en función de la nota media del expediente académico del solicitante.

Dicha nota media se calculará de acuerdo a la siguiente equivalencia:

Matrícula de Honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,50
Aprobado	5,50
Suspenso o no presentado	2,50

A estos efectos, se computará la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los créditos o asignaturas realizadas, del curso 2004/2005 o el último que realizó estudios.

No se valorarán los créditos o asignaturas que tengan la calificación de aptos, los que carezcan de calificación o las asignaturas compensadas.

Las asignaturas o créditos convalidados se valorarán como aprobados (5,50 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.

- Para el cálculo de la nota media, en los estudios organizados por asignaturas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo establecido, por el número de las cursadas.

- En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencia anterior se ponderará en función del número de créditos que la integren de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \sum \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según la tabla de equivalencia.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NCt = Número total de créditos cursados y computable a efectos del cálculo de la nota media.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Dicha información se obtendrá a través de la colaboración de las dos universidades públicas canarias.

Los solicitantes que estudien en otra universidad pública española deberán presentar una certificación académica personal.

5. La Comisión de Selección propondrá al órgano competente para conceder estas becas una relación nominada de candidatos ordenada según la prioridad que deban tener para acceder a las mismas.

6. En caso de renuncia o incumplimiento de los candidatos propuestos, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá sustituirlos siguiendo el orden de prelación establecido en la propuesta de la Comisión.

Base undécima.- Resolución.

1. Se delega en el Director General de Universidades e Investigación la competencia para la Resolución de concesión de las becas y ayudas convocadas por la presente Orden, así como la firma de todos los documentos contables necesarios para su tramitación y ejecución.

2. Las becas a que se refiere la presente Orden serán resueltas en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria y en todo caso antes de finalizar el presente ejercicio presupuestario. La falta de resolución en plazo tendrá carácter desestimatorio.

3. En la Resolución se indicará, además de la identidad de los beneficiarios, la de los candidatos incluidos en la lista de reserva, el importe y destino de las becas y ayudas concedidas, la aplicación presupuestaria del gasto y la forma de pago, así como que han sido desestimadas las restantes solicitudes.

4. La concesión de estas becas y ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para tal finalidad en el ejercicio presupuestario de la convocatoria.

Base duodécima.- Modificación de la Resolución de concesión.

Podrá motivar la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, dado que debe cumplirse con el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Base decimotercera.- Notificación y publicación.

La Resolución o Resoluciones de concesión que dicte la Dirección General de Universidades e Investigación serán publicadas en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los 30 días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base decimocuarta.- Recursos.

La Resolución de concesión de las becas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Base decimoquinta.- Renuncias.

1. Las renuncias que se produzcan entre los beneficiarios deberán ser comunicadas por los interesados a la Dirección General de Universidades e Investigación en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que se produzcan.

2. La renuncia a las becas y ayudas comportará la obligación de devolver las cantidades recibidas por este concepto.

3. La lista de reserva tendrá validez exclusivamente en los treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de la resolución, sin que ello presuponga la existencia de un derecho adquirido. Las renuncias que se produzcan en este período podrán ser cubiertas por los solicitantes que se encuentren en dicha lista, siguiendo el orden de reserva establecido en la resolución, y siempre dentro de las posibilidades presupuestarias existentes.

Base decimosexta.- Forma y condiciones de pago.

1. Las becas y ayudas concedidas se abonarán en un solo pago anticipado mediante transferencia bancaria una vez publicada la Resolución de concesión.

Base decimoséptima.- Plazo y medios de justificación.

1. La justificación de las becas se debe realizar antes del 31 de agosto de 2006.

2. Documentación a aportar por el beneficiario:

Certificado expedido por el responsable oficial del centro de destino en el que conste el período de duración de la estancia, fecha de incorporación y fecha de finalización de la estancia, original o copia compulsada.

3. La no presentación en plazo de los documentos exigidos, implicará la pérdida de la beca, con la obligación de reintegrar la cuantía percibida más los intereses de demora.

4. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá recabar de los interesados la presentación de la información complementaria que considere necesaria para mejor proveer.

Base decimoctava.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas becas están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre becas y ayudas a los estudios universitarios, en la presente Orden y en las resoluciones que dicte la Dirección General de Universidades e Investigación para el desarrollo y ejecución de la misma.

2. En particular, son obligaciones de los beneficiarios de estas becas las siguientes:

a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base decimonovena.- Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios les será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo (B.O.C. nº 65, de 2.4.04), por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de 18.11.03), así como cuantas disposiciones les sean de general y pertinente aplicación.

La Dirección General de Universidades e Investigación realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de los fondos públicos y corregir las desviaciones que advierta en su caso.

Base vigésima.- Reintegro, procedimiento y causas.

1. Son causas de nulidad de la Resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

2. Son causas de anulabilidad de la Resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las reglas contenidas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Base vigesimoprimera.- Incompatibilidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.b), en conexión con el artículo 6 de la Ley 8/2003, de 3 de abril, el disfrute de estas becas y ayudas es compatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios para la misma finalidad, dado que es complementaria de las mismas.

ANEXO II

Espacio reservado para sello de registro de ENTRADA
--

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN Ref Expte.: MOV. 2005/

MODELO DE SOLICITUD

ORDEN , por la que se convocan becas y ayudas complementarias para la movilidad de estudiantes que cursen estudios en universidades de la Unión Europea y Países Asociados dentro del programa Sócrates/Erasmus, en programas EIBES con reconocimiento de estudios conforme a los convenios de reciprocidad suscritos con las dos Universidades Canarias en el curso académico 2005/2006 .

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS		
NOMBRE		
D.N.I.		
N.I.F.		
CENTRO EN EL QUE ESTUDIA:		
Nº del curso	Año de inicio de los estudios:	
UNIVERSIDAD		
DIRECCIÓN DEL INTERESADO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Calle:		Nº y piso:
Localidad:		Código Postal :
Teléfono:	E- mail :	
Beca o ayuda que se solicita (Marcar la casilla correspondiente)	Modalidad a) (Beca para estancias)	☐
	Modalidad b) (Ayuda complementaria de estancia y desplazamiento).....	☐
	PARTICIPACIÓN PROGRAMAS EIBES	☐
(ES BECARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE?)		(ES BECARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS?)
☐		☐
PERIODO DE DISFRUTE DE LA BECA: Del Hasta		

Centro de aplicación o disfrute de la beca:

Organismo :	
Centro :	
Departamento :	
Dirección :	
Teléfono :	

Documentación que se adjunta (Por duplicado):

- ☐ Fotografía compulsada del DNI/ NIF.
- ☐ Documento cuenta bancaria.
- ☐ Certificado de residencia.
- ☐ Certificación académica personal completa, original o fotocopia compulsada de la misma (Con nota media del Expediente Académico, calculada de acuerdo con lo establecido en la base décima de la convocatoria).
- ☐ Certificación de participación en programa de intercambio o fotocopia compulsada de la misma.
- ☐ Documento acreditativo o copia cotejada de la credencial de becario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el curso 2004/2005.

MODELO DE SOLICITUD (Continuación)**HAGO CONSTAR:**

a).- Que no ha recibido subvenciones, ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas con el mismo objeto de cualquier Administración, ente público, entidad privada o particular. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

DECLARACIÓN DE LAS SUBVENCIONES QUE HAYAN SOLICITADO, U OBTENIDO DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA LA MISMA FINALIDAD. (Base Sexta, punto I del ANEXO I de la Orden de ... de ... de 2000).	
ENTIDAD QUE CONCEDE LA BECA O AYUDA	CUANTÍA
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
TOTAL DEL IMPORTE DE LAS BECAS O AYUDAS	€

b).- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Fecha y firma

El solicitante

Fdo:

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.